



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-156

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** la Asamblea General de la ONU en su septuagésimo tercer período de sesiones del 18 de diciembre del 2018 aprobó la Declaración de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, que obligan a los Estados firmantes a formular y ejecutar políticas adecuadas en favor de los campesinos y pescadores artesanales;
- Que** los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen lo siguiente: “Art. 3.- *Son deberes primordiales del Estado:*
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...);”;
- Que** el numeral 1 del artículo de 11 de la Norma Suprema mandan que: “Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...);*”;
- Que** el artículo 84 de la Carta Magna determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución*”;
- Que** el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece el principio de competencia y legalidad, regulando que la administración pública y sus servidores están facultados para ejercer lo que la Constitución y la Ley le atribuyen al respecto;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-156

- Que** el artículo 282 de la Constitución de la República establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra;
- Que** el artículo 410 de la Constitución de la República establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;
- Que** en su septuagésimo tercer período de sesiones del 18 de diciembre del 2018 las Naciones Unidas aprobó la declaratoria de “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la importancia y transversalidad de la “Declaratoria de las Naciones Unidas de los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales”; para los pueblos campesinos del Ecuador y del mundo.

Artículo 2.- Velar por el cumplimiento, a través de sus órganos y de las unidades técnicas de asesoría, de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, para impulsar, en estricto apego a los plazos y procesos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de la Función Legislativa, iniciativas que promuevan el ejercicio de los derechos de las y los campesinos del país establecidos en la Declaratoria, especialmente en lo relacionados al acceso a crédito ágil, oportuno, con tasas de interés, plazos y periodos de gracia preferentes; educación, salud y seguridad social.

Artículo 3.- Declarar que la antedicha Declaración de Naciones Unidas se constituirá como insumo prioritario para la creación, reformas y propuestas de leyes generadas en la Asamblea Nacional del Ecuador.

Artículo 4.- Instar a todas las Funciones del Estado al cumplimiento de la Declaración, transversalizando los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales en todas las políticas y programas públicos que estén vigentes y se generen por el Estado ecuatoriano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-156

Artículo 5.- Notificar del contenido de la presente Resolución a los titulares de las Funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General